

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.  
Demandado: Precoolabeco  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00204-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señor Juez que la apoderada de la demandada, mediante mensaje de datos de fecha 10 de junio de 2022, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual fue presentado de forma extemporánea, razón por la cual se omitió el traslado del mismo. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, primero (1°) de julio de 2022

**KENIA CAROLINA DEL TORO MEJIA**  
Secretaria

#### **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T. y C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). Al 745

En atención a la constancia secretarial, verifica este despacho que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, alegando cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación.

Sobre la procedencia del recurso de reposición en materia laboral, cabe puntualizar que se encuentra sometida a la controversia de autos de carácter interlocutorio, pues de esta forma fue expresado por el legislador en el C. de P. del T. y de la S.S., en los siguientes términos:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Visto lo anterior, al verificar esta Judicatura la clase de providencia recurrida encuentra que la misma es de carácter interlocutorio, puesto que el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, resuelve de fondo una situación procesal como bien lo es definir si hay lugar a ejecutar una obligación; sin embargo, la parte recurrente presentó su recurso con posterioridad al vencimiento del término de 2 días establecidos en la norma que regula esta materia, toda vez que la misma fue notificada personalmente, a través de apoderada judicial, de manera electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos enviado el 1 de junio de 2022, teniendo surtida la notificación transcurrido el día 3 de junio de 2022, por lo tanto el término para proponer recurso de reposición venció el día 8 de junio de 2022, y solo hasta el 10 de junio del presente año se radicó el recurso, dejando fenecer la oportunidad legal correspondiente.

En este orden de ideas, se impone para este Juzgado no acceder a las solicitudes expuestas en el recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago, habida cuenta que el actor presentó el recurso de reposición bajo estudio de forma extemporánea, de conformidad con las normas precitadas, lo cual deviene en el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se libró el mandamiento de pago por las razones expuestas anteriormente.

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.  
Demandado: Precoolabeco  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00204-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO:** Téngase a la Dra. MALLERLIN MARIMON ESCUDERO, abogada inscrita e identificada con la T. P. 235.101, expedida por el C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se resuelve y obra en el expediente.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído, este proceso deberá ingresar al despacho para continuar con las etapas procesales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE  
EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 45 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 5 julio de 2022

La Secretaria